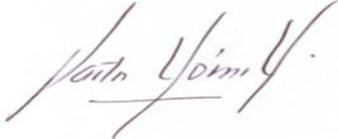


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Jueza, que, notificado por conducta concluyente, el demandado presentó contestación oportuna a través de la cual se opuso a las pretensiones de la demanda.

Términos:

Notificación, 5 de noviembre de 2021
Traslado, del 8 al 22 de noviembre de 2021
Contestación, 22 de noviembre de 2021

Manizales, 7 de diciembre de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radiado: 2014-00463
Interlocutorio 847

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene por contestada, en termino oportuno, la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, formulada por LAURA MORALES GIRALDO y JUAN JOSE MORALES GIRALDO, frente al señor JOSÉ JULIÁN MORALES MORALES.

En la aludida contestación el demandado esgrimió argumentos que pueden ser interpretados a la luz del art. 11 del código procesal civil, como medios exceptivo frente a las pretensiones de la demandada y que encajan en la excepción de "**PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**", así las cosas de la misma se correrá traslado a la parte demandante por el término de **díez (10) días**, a fin de que se pronuncie sobre la misma y pida las pruebas relacionadas con ella, de conformidad con el inciso 1º, del artículo 443 del Código General del Proceso.

Se requiere las partes y al apoderado de los demandantes para que cumplan con la carga contenida en el numeral 14 del art. 78 del código General del Proceso so pena de verse incurso en la sanción establecida en la norma.

Se incorporan al expediente el escrito de contestación y sus anexos.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO.

J u e z a